

OTRO SI No. 1
AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
CELEBRADO ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA P.H. Y

Entre los suscritos a saber, por una parte, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA P.H.** identificado con NIT No. 860.027.462-7 quien para los efectos del presente acuerdo se denomina **EL EMPLEADOR**, representado legalmente y en calidad de Administrador el señor **MAURICIO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.800.731, y por la otra parte, el **TRABAJADOR** identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], el presente documento se denominará **EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, por el cual se ha convenido en **modificar** el contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año por nosotros celebrado el pasado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en las condiciones y términos que se expresan en las siguientes cláusulas:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR se celebró un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con fecha de 25 de noviembre de 2024, para desempeñar el cargo de AUXILIAR CONTABLE del CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA P.H.

SEGUNDA: Que, en vista del correcto desempeño en las labores asignadas al TRABAJADOR, el EMPLEADOR, las partes convienen en incrementar el salario devengado y pactado en el contrato primigenio.

TERCERA: Conforme lo precedente, las partes de común acuerdo han decidido realizar las siguientes modificaciones al contrato de trabajo, quedando para todos los efectos legales de la siguiente forma:

II. MODIFICACIONES

PRIMERA: Se **MODIFICA** la cláusula "**SÉPTIMA. – DEL SALARIO**" del contrato laboral, en el sentido de incrementar el valor devengado por el TRABAJADOR y, adicionalmente, el auxilio de transporte conforme lo establecido por el Gobierno Nacional, quedando así:

"SÉPTIMA. – DEL SALARIO: El EMPLEADOR pagará a título de salario por la labor desempeñada a el (la) TRABAJADOR (A) contratado (a) la suma fija de \$ 1.800.000,00 mensuales, entendiéndose remuneradas las labores que el (la) TRABAJADOR (A) realiza en un mes. El pago se hará por quincenas vencidas.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo pactan que el (la) TRABAJADOR (A) recibirá mensualmente la suma de \$200.000,00 por concepto de AUXILIO DE TRANSPORTE, los cuales no constituirán en ningún caso salario y, por lo tanto, se excluyen como base de liquidación de prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, que modificó el artículo 128 del C.S.T."

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Es voluntad de las partes que los demás términos y condiciones pactados en el CONTRATO LABORAL que no hayan sido modificados

expresamente por el presente Otrosí continúen vigentes en los términos inicialmente pactados y obliguen a las partes conforme a su tenor literal.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí, se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes y entrará en vigor a partir de su firma.

Para constancia se suscribe el presente OTRO SI en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor para cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá D.C, el primero (01) del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR,

EL (LA) TRABAJADOR (A),


CONJUNTO RESIDENCIAL
PAULO VI
PRIMERA ETAPA
NIT 860.027.462-7
MAURICIO MÁRQUEZ ORTIZ
C.C. #79.800.731
Representante Legal de
CONJUNTO RESIDENCIAL
PAULO VI PRIMERA ETAPA P.H.
NIT 860.027.462-7